

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 009

REFERENCIA: EXPEDIENTE No 27001233300020210016700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JONATHAN MONTAÑO RIVAS
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo formuló el señor **JONATHAN MONTAÑO RIVAS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL**.

En consecuencia y por reunir los requisitos formales ADMITASE la presente demanda, por lo que se **Dispone:**

Primero: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL**, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, **no se fijará** toda vez que las notificaciones son electrónicas atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Córrese traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Adviértasele a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberán tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta

¹ “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido.

Séptimo: Se le hace saber a las partes, que todo memorial y actuaciones que se quiera allegar al presente proceso, debe ser remitido al siguiente correo electrónico: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Octavo: Reconózcase personería para actuar al doctor SEBASTIÁN CAMARGO BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 1151950979 de Cali y Portador de la T.P No. 333442 del C. S de la J, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Abadía Serna'.

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada